

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
Y LA MESA VALDENSE EN DESARROLLO
DEL ART. 8, PARRAFO 3.º, DE LA CONSTITUCION *

Art. 1. La República italiana y la Mesa Valdense, en conformidad con el artículo 8 de la Constitución, reconsiderada la oportunidad de modificar el párrafo segundo del artículo 9 del Acuerdo estipulado el 21 de febrero de 1984 y aprobado por la Ley de 11 de agosto de 1984, núm. 499, convienen, en virtud de párrafo segundo del artículo 20 del Acuerdo mencionado, que el presente Acuerdo sustituya a todos los efectos el arriba indicado párrafo segundo del artículo 9.

Art. 2. El párrafo segundo del artículo 9 del Acuerdo estipulado el 21 de febrero de 1984 y aprobado por Ley de 11 de agosto de 1984, núm. 499, queda modificado de la siguiente manera: «La Mesa Valdense toma nota de que la República italiana, asegurando la enseñanza de la religión católica en la escuela pública no universitaria de cualquier rango y grado, reconoce a los alumnos de dicha escuela, a fin de garantizar la libertad de conciencia de todos, el derecho a no asistir a las prácticas y a la enseñanza católica. Este derecho es ejercitado, según los términos de la Ley del Estado, por los alumnos y por aquéllos a quien compete la potestad sobre los mismos.»

Art. 3. El Gobierno presentará al Parlamento el Proyecto de Ley de aprobación de dicho Acuerdo, previsto en el artículo 8 de la Constitución.

Art. 4. Las partes acuerdan que a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley de aprobación del presente Acuerdo, el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley de 11 de agosto de 1984, núm. 499, queda derogado a todos los efectos por la disposición de la anteriormente citada Ley de aprobación.

Roma, 3 de abril de 1986.

G. BOUCHARD

B. CRAXI

* Traducción: L.B.